



EXCTMO. AYUNTAMIENTO DE BÁGUENA

ORDENANZAS MUNICIPALES

23 DE SEPTIEMBRE DE 2002

ORDENANZA REGULADORA DEL PASO Y TRANSITO DE GANADO POR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BÁGUENA (Teruel)

Artículo 1.- Fundamentos:

Durante la presente legislatura se han venido produciendo diversas quejas de los vecinos de calles donde transitan ganado, relativa a la molestias que ocasionan las defecaciones que el ganado produce, con el consiguiente perjuicio para la sanidad pública.

Por otra parte al ser una localidad agrícola y ganadera, se tiene que buscar una solución para que el ganado pueda trasladarse pero intentando evitar el paso por el casco urbano.

Es por todo ello por lo que se considera necesario el establecimiento de una Ordenanza Municipal que regule el paso y transito de ganado por el casco urbana del Municipio de Báguena.

Artículo 2.- Normas Reguladoras:

Legislación aplicable:

Artículos 49 y 70. 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículos 55 y 56 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1.986

Artículos 140 y 141 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

Artículo 3.- Objeto:

El objeto de esta Ordenanza Municipal es la regularización del paso y transito de ganado por el casco urbano del Municipio de Báguena.

Artículo 4.- Sujeto:

Serán sujetos responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal los ganaderos que transite con ganado en el Municipio de Báguena.

Artículo 5.- Regularización:

Se señalan como paso de ganado en el casco urbano y en los alrededores del casco urbano los siguientes:

- Rambla de Arguilay.
- Camino de San Ramón.
- Pasarela
- Camino Peñuela-Cooperativa.

Queda prohibido el paso de ganado en las demás vías del casco urbano del Municipio de Báguena.

Artículo 6.- Sanciones:

El incumplimiento de los establecido en la presente Ordenanza Municipal, dará como resultado la imposición del una sanción de 150 € al ganadero cuyo ganado pase por las vías públicas del casco urbano no autorizadas.

Artículo 7.- Vigencia:

La presente Ordenanza Municipal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor y empezará a regir a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

En Báguena a 23 de septiembre de 2.002.

El Alcalde.

Fdo: Luis Calvo Lozano